



Recurso de casación por interés casacional

Es conocida (y sufrida) por todos los abogados la doctrina restrictiva del TS sobre la procedencia del recurso de casación por "interés casacional" previsto en el art. 477.2 ordinal 3 de la nueva LEC 1/2000. Y conocida es también que esa doctrina restrictiva no lo es para un caso particular sino que deriva de los "criterios" adoptados al respecto por la Junta General de Magistrados de la Sala Primera del TS de 12 de diciembre de 2000, no publicados por supuesto en el BOE pero accesibles "vía internet".

Es muy discutible que el TS pueda dictar disposiciones de carácter general sobre la forma de aplicación de las Leyes. Yo creo que no. Porque eso afecta a la esencia misma de la división de poderes. El TS y todos los tribunales están para aplicar las leyes, y especialmente el TS para unificar la interpretación de las mismas con la máxima competencia que deriva de la propia Constitución (art. 123.1 CE). Pero ninguno, ni el TS, puede dictar normas jurídicas obligatorias sobre la fo

...